



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0271	Martes, 13 de Noviembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Saúl Monreal Avila
- » Vice Presidente:
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez.
- » Primer Secretario:
Dip. Gregorio Macías Zúñiga
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA OTORGUEN GARANTIAS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL FRIJOL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PODER LEGISLATIVO.

8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAUL MONREAL AVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 38 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 29 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, integre un Fondo Revolvente de 50 millones de pesos, para la adquisición de forraje que ayude a rescatar el ganado que ha sobrevivido a la sequía.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley de Justicia Comunitaria y Cultura Cívica para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que crea la Ley de Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de Ley que regula los trámites y el uso de medios electrónicos en el Estado de Zacatecas.



11. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Pánuco, Zac., para enajenar diversos bienes inmuebles para igual número de beneficiarios.

12. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para reconocer el Mérito Ciudadano, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.

13. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

14. Asuntos Generales; y,

15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0220, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 22 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma al Decreto número 370 expedido por ésta Legislatura, por el que se autoriza al Fideicomiso Zacatecas a enajenar bajo la modalidad de donación, diversos bienes inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

4.- Lectura de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

5.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Pánuco, Zac., para enajenar diversos bienes inmuebles para igual número de beneficiarios.

6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para reconocer el Mérito Ciudadano, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.

7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

8.- Asuntos Generales; y,

9.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0221, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL



DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ, CON EL TEMA: "VOTO 2012".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE
TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL
ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN
Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS, PARA EL DÍA 29 DE JUNIO
DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE
SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR EL LEGISLADOR FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, COMO PRIMER SECRETARIO.

SESIÓN, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ UN TIEMPO PRUDENTE DE TOLERANCIA DESPUÉS DE LA HORA CITADA, SE INSTRUYÓ A LA DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE; CITANDO A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS VÍA OFICIO.

SIENDO LAS 10 HORAS, CON 10 MINUTOS; EL DIPUTADO SECRETARIO, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE 06 DIPUTADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

POR LO QUE NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 07 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 29 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual el Congreso del Estado

de Zacatecas, otorga un voto de confianza a las autoridades electorales.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, dos bienes inmuebles de su propiedad ubicados en el Parque Industrial de Fresnillo, Zac., a favor del Grupo “PROFREZAC”, S.A. de C.V.

7. Lectura del Dictamen respecto de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

8. Lectura del Dictamen respecto de la propuesta de Nombramientos del Personal Directivo de la Auditoría Superior del Estado.

9. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la persona moral denominada “Ovinoprodutores de Tlaltenango”, S.C. de R.L. de C.V.

10. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del ciudadano Antonio Reyes Álvarez, y Salvador Hinojosa García.



11. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios.

12. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, para enajenar varios bienes inmuebles propiedad del Fideicomiso Zacatecas, a favor de la empresa "Inmuebles FRESNI", S. de R.L. de C.V.

13. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para enajenar varios bienes inmuebles propiedad del Fideicomiso Zacatecas, a favor de la empresa "Inmuebles ARIZAC", S. de R.L. de C.V.

14. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para enajenar varios bienes inmuebles propiedad del Fideicomiso Zacatecas, a favor de las empresas "Inmuebles ARIZAC", S. de R.L. de C.V., y de "Inmuebles FRESNI", S. de R.L. de C.V.

15. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al Ejecutivo del Estado a enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble a favor del ciudadano José de Jesús Castro Reyes, y M. de los Ángeles Carrillo Rosales.

16. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles en el Fraccionamiento El Parador de ese municipio.

17. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa que reforma el Decreto número 370, expedido por ésta Legislatura.

18. Lectura del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se derogan, reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Zacatecas.

20. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Asociación Parcial en materia de Seguridad Pública entre los municipios de Zacatecas y Guadalupe, y de Coordinación de estos con el Gobierno del Estado.

21. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Derechos Humanos.

22. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

23. Asuntos Generales; y,

24. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0222, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 19 HORAS, CON 20 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirán durante el Segundo Período de Receso de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, dentro de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional. (Quedando de la siguiente manera: Presidente: Francisco Javier Carrillo Rincón, Vicepresidente: Luis Gerardo Romo Fonseca; Primer Secretario: Osvaldo Contreras Vázquez; Segundo Secretario: Jorge Álvarez Máinez).

4.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor).

5.- Designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por Terna. (Por voluntad soberana de ésta Representación Popular, se designó a los ciudadanos Bertina Ponce Villalobos, y Miguel Rodríguez Jáquez, como miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas).

6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la propuesta de Nombramientos del Personal Directivo de la Auditoría Superior del Estado. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor).

7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la persona moral denominada "Ovinoproductores de Tlaltenango", S.C. de R.L. de C.V. (Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor).

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del C. Antonio Reyes Álvarez y Salvador Hinojosa García.



9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios.

10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto para enajenar varios bienes inmuebles propiedad del Fideicomiso Zacatecas, a favor de la empresa “Inmuebles FRESNI”, S. de R.L. de C.V.; a favor de la empresa “Inmuebles ARIZAC”, S. de R.L. de C.V., y a favor de las empresas “Inmuebles ARIZAC”, S. de R.L. de C.V., y de “Inmuebles FRESNI”, S. de R.L. de C.V.

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble a favor del C. José de Jesús Castro Reyes, y María de los Ángeles Carrillo Rosales.

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles en el Fraccionamiento El Parador de ese Municipio. (Aprobados los puntos del 8 al 12 en paquete, en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y una abstención).

13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa que reforma el Decreto número 370, expedido por ésta Legislatura. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, 2 en contra, y cero abstenciones).

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor del dictamen, cero en contra, y cero abstenciones).

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se derogan, reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general, con: 25 votos a favor; y en lo particular con las modificaciones propuestas por los Diputados: Diputado Luis Gerardo Romo Fonseca, y José Marco Antonio Olvera Acevedo).

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Asociación Parcial, en materia de Seguridad Pública entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, y de Coordinación de éstos, con el Gobierno del Estado. (Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor).

17.- Aprobación en su caso, para que se admita a discusión, el Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Derechos Humanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor).

18.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia



de Derechos Humanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor).

19.- Aprobación en su caso, para que se admita a discusión, el Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor).

20.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor).

21.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general, con: 21 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones; asimismo, se aprobó en lo particular, con las modificaciones propuestas por el Diputado Felipe Ramírez Chávez, con: 15 votos a favor de sus reservas).

22.- Asuntos Generales; y,

23.- Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA, Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 22 HORAS, CON 32 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaración de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.

5. Toma de Protesta de dos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y,

6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, ABRIÓ LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO CONTÍNUO, SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA Y ENSEGUIDA SE LES TOMÓ LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, A LOS CIUDADANOS MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ Y BERTINA PONCE VILLALOBOS, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CITANDO A LOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS, PARA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DEL 2012, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.7

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA, Y OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 24 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
- 5.- Declaratoria de Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, ABRIÓ LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LA CUAL QUEDÓ PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0225, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL; ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano Carlos Alberto Frausto Ayala, Representante Legal de la Empresa Equipos Mejores, S.A. de C.V.	Presenta escrito de Inconformidad, solicitando de esta Legislatura se declare la Nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional emitido por el Municipio de Juchipila, Zac., para la adquisición de Maquinaria Pesada para Construcción, por considerar que dicho acto se realizó fuera de la normatividad vigente en la materia.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de compraventa, un bien inmueble a favor de la Ciudadana Nallely Citlalli Rosales Saldaña.
03	Asociación Proparalítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, INTEGRANTE DE ESTA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN PRIMERA DEL NUMERAL 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 101 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS OTORGUEN GARANTÍAS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL, GENERANDO UN PRECIO PISO DE 15 PESOS POR KILOGRAMO DE ESTA LEGUMINOSA QUE PRODUCEN LOS CAMPESINOS ZACATECANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Zacatecas es una entidad que se caracteriza por basar su economía en el sector primario, básicamente en las actividades agrícola

y minera. Como es conocido, la agricultura en el estado se desarrolla fundamentalmente en condiciones de temporal, solo el 10 por ciento se practica bajo condiciones de riego, por lo que ésta también muestra alteraciones conforme a las características del régimen de lluvias.

Zacatecas es el principal estado productor de frijol a nivel nacional, tanto por la participación de dicha entidad con la superficie sembrada así como la población rural que depende de dicha actividad, en promedio, más del 90 por ciento de la superficie agrícola disponible se destina para el establecimiento de esta oleaginosa.

Por otra parte, a pesar de que el cultivo de frijol posee un gran valor económico y social, gran cantidad de productores aún carecen de condiciones que les permitan manejar aspectos de aseguramiento agrícola, crédito, organización y comercialización, que limita y condiciona el desarrollo, productividad y rentabilidad de las unidades de producción. El contexto actual de globalización económica, en el que México se encuentra inmerso, y que incluye la apertura del sector agropecuario, las presiones del mercado global sobre la agricultura de todos los países son cada vez mayores. Se exigen estándares crecientes de calidad de los productos, precios competitivos con los de las naciones dominantes y cuyos productores gozan de mejores condiciones competitivas.

Por lo tanto es imperativo fomentar la cultura de la calidad en todos los eslabones de la cadena productiva del frijol, como mecanismo para facilitar la diferenciación y el posicionamiento del producto en los mercados y la obtención de mejores ingresos de los productores. Que el control de la calidad efectivo inicia en campo,

centro de acopio y continúa en el resto del proceso comercial, cuyos costos derivados de estas actividades no pueden ser absorbidos en su etapa inicial por los productores, por lo cual requieren un apoyo parcial y temporal en tanto mejora su competitividad y madura su inserción en el mercado.

Estimaciones de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA indican que la producción de frijol para el presente año se estima en 937 mil toneladas a nivel nacional, lo que equivale al 65 por ciento de lo obtenido el año pasado, de las cuales 247 mil toneladas corresponderían al Estado de Zacatecas, según el Secretario de Desarrollo Agropecuario (Sedagro), Enrique Flores Mendoza.

Para este rubro, la Cámara de Diputados Federal, etiquetó dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, en apoyo del sector agroproductor, particularmente de los productores de frijol, una cantidad equivalente a los 8 mil 500 millones de pesos, que se destinarían en apoyo a la comercialización agropecuaria, de los cuales 200 millones de pesos se etiquetaron para el proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquemas de Riesgo Compartido (Provar). Cabe mencionar que estos recursos hasta hoy no se han liberado, ni para los productores ni para los agronegocios, situación que complica más las condiciones socioeconómicas de los productores de la leguminosa, que ante la extrema desesperación quedan a merced del coyotaje y de los acaparadores.

Ante tal situación es urgente pues, que el gobierno federal, ante el desorden del mercado existente, la volatilidad en el precio, la incertidumbre, la especulación y el coyotaje que se continúa padeciendo en la comercialización de frijol, cumpla con su obligación de aplicar los recursos aprobados por la Cámara de Diputados Federal e

implemente estrategias y programas que garantice un precio piso de 15 peso por kilogramo de frijol. De la misma forma, se debe confirmar el apoyo al productor con un financiamiento ágil y suficiente para la pignoración, pago oportuno, transparencia en las reglas y normas, acopiadores certificados y centros de acopio disponibles, en las diversas entidades federativas productoras de esta leguminosa, incluido Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS OTORGUEN GARANTÍAS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL, GENERANDO UN PRECIO PISO DE 15 PESOS POR KILOGRAMO DE TAL MANERA QUE SE GENERE UN MARGEN DE UTILIDAD DEL 25 AL 35 POR CIENTO EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES ZACATECANOS DE ESTA LEGUMINOSA.

SEGUNDO.- LIBERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, ETIQUETÓ DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012, EN APOYO DEL SECTOR AGROPRODUCTOR, PARTICULARMENTE DE LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LOS 8 MIL 500 MILLONES DE PESOS, QUE SE DESTINARÍAN EN APOYO A LA

COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, DE LOS CUALES 200 MILLONES DE PESOS SE ETIQUETARON PARA EL PROYECTO DE APOYO AL VALOR AGREGADO DE AGRONEGOCIOS CON ESQUEMAS DE RIESGO COMPARTIDO (PROVAR).

TERCERO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE MEDIANTE SUS GESTIONES ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL HAGA SUYA LA EXIGENCIA DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, PARA QUE SE VEA BENEFICIADA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO, IMPLEMENTE LOS MECANISMOS PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA, SE ESTABLEZCA COMO PRECIO PISO DEL FRIJOL LA CANTIDAD DE 15 PESOS POR KILOGRAMO.

CUARTO.- POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE INTERES FEDERAL Y ESTATAL Y POR LA SITUACION QUE PASA EL AGRO ZACATECANO Y POR SER UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SE LE OTORGUE ESTA

MODALIDAD DE TRÁMITE LEGISLATIVO A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.



4.2

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Me permito presentar a la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas para su examen y aprobación, la Propuesta de Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el año 2013, debidamente analizada en la Sesión de Cabildo celebrada el día 25 de Octubre de 2012.

Lo anterior para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 49, Fracción XV, de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

El incremento que sufre nuestras tarifas actuales es de un 5% en forma general, tomando en cuenta el índice inflacionario.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración necesaria sobre el particular.

A T E N T A M E N T E
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 Nochistlán, Zac., a 30 de Octubre de 2012.
 LA TESORERA MUNICIPAL

L.C. MARIA LEGASPI BLANCO.

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090		
	0.0145	0.0217				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0169	0.0210
B	0.0068	0.0169
C	0.0061	0.0105
D	0.0033	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:



- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea
..... 0.7995
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea
.... 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con

discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.4985 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8076 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5737 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7371 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 11.5484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1549 salarios mínimos;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.8077 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2912 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.4310 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:



I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería

Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18



El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1357
- b) Ovicaprino..... 0.0652
- c) Porcino..... 0.0652
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.5917
- b) Ovicaprino..... 0.9791
- c) Porcino..... 0.9791
- d) Equino..... 0.9791
- e) Asnal..... 1.2302
- f) Aves de corral..... 0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1154
- b) Porcino..... 0.0802
- c) Ovicaprino..... 0.0652
- d) Aves de corral..... 0.0251

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.6325
- b) Becerro..... 0.4017
- c) Porcino..... 0.4268
- d) Lechón..... 0.4268
- e) Equino..... 0.2762
- f) Ovicaprino..... 0.3263
- g) Aves de corral..... 0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7932
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4017
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2008
- d) Aves de corral..... 0.0300
- e) Pielas de ovicaprino..... 0.1411



f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0251

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1740

b) Ganado menor..... 1.4107

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.1576

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9833

III. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.2679

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.7077

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8786

V. Anotación marginal..... 0.4268

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7783

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8081

VIII. Juicio administrativo..... 1.1025

IX. Registro extemporáneo..... 2.9768

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para adultos.....11.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para adultos..... 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7644

II. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7199

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3954

IV. De documentos de archivos municipales..... 0.7911

V. Constancia de inscripción..... 0.5009

VI. Constancia de Ingresos.....0.5441

VII. Carta Poder.....0.8566

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6641 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10%

del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.8222	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.6131	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.3563	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.7220	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0010 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE



TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO

TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has
4.6658 9.3102 26.1284
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.3103 13.9868 39.1930
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
13.9868 23.3240 52.2045
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.3240 37.3159 91.4183
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
37.3159 55.9792 117.5573
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.6475 74.6424 146.9021
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
55.9634 93.2848 169.7988
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
64.7201 111.9425 195.9063
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 74.6424 130.4213
222.0296
- j). De 200-00-01 Has en adelante se
aumentará por cada hectárea
excedente.....
1.4184 2.2721 3.6327

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.5162 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
1.9834
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5655
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6803
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.7700
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.1550
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.5651

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de. 1.4812 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821

- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6500

- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2036

- VII. Autorización de alineamientos..... 1.6500

- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.3443
- b) Predios rústicos..... 1.5552

- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6607

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9770

- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5552

- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5552

- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5552

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos



a) Residenciales, por
M2..... 0.0241

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2..... 0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0139

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2..... 0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2..... 0.0139

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2..... 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por
M2..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2..... 0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0292

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por
M2..... 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3265

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.0462

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3265

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6361

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0740

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:1.4498 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo



al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4022 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4745 3.3477 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.3971 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.3971 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4795 3.3322 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4655 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7117

b) Cantera..... 1.4101

c) Granito.....2.2827

d) Material no específico.....3.5166

e) Capillas..... 42.1612

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados del registro al padrón de comerciantes:

Salarios mínimos			
Abarrotes	en	general
.....	1.0000		
Abarrotes	en	pequeño
.....	1.0000		
Agencias	de	viajes
.....	1.0000		
Alfarería		
.....	1.0000		
Alimentos	con	venta	de
.....			cerveza
.....	1.0000		
Artesanías	y	regalos
.....	1.0000		
Autoservicio		
.....	1.0000		
Balconerías		
.....	1.0000		
Bancos		
.....	1.0000		
Billar	con	venta	de
.....			cerveza
.....	1.0000		
Casas	de	cambio
.....	1.0000		
Cervecentros		
.....	1.0000		
Cervecerías		
.....	1.0000		
Clínica		hospitalaria
.....	1.0000		
Comercios	del	mercado
.....	1.0000		
Cremería	y	abarrotes
.....	1.0000		



Deposito	de	cerveza	Mueblerías
.....		
....	1.0000	
Discotecas		
.....		
.....	1.0000	
Discoteque		
.....		
.....	1.0000	
Expendios	de	gas
.....		
.....	1.0000	
Expendios de gasolina	1.0000	
Farmacias		
.....		
.....	1.0000	
Ferretería	y	tlapalería
.....		
...	1.0000	
Forrajerías		
.....		
.....	1.0000	
Grandes		industrias
.....		
.....	1.0000	
Hoteles		
.....		
.....	1.0000	
Internet		(ciber.café)
.....		
.....	1.0000	
Joyerías		
.....		
.....	1.0000	
Lonchería	con	venta	de
.....			cerveza
.....	1.0000	
Lonchería	sin	venta	de
.....			cerveza
.....	1.0000	
Medianas			industrias
.....		
.....	1.0000	
Mercerías		
.....		
.....	1.0000	
Microindustrias		
.....		
.....	1.0000	
Mini-super		
.....		
.....	1.0000	



Taller de servicios	
.....	
..... 1.0000	
Taquerías	
.....	
..... 1.0000	
Telecomunicaciones y cable	
.....	
..... 1.0000	
Tiendas de ropa y boutique	
.....	
..... 1.0000	
Tortillerías	
.....	
..... 1.0000	
Videojuegos	
.....	
..... 1.0000	
Venta de gorditas	
.....	
..... 1.0000	
vendedores ambulantes	
.....	
..... 1.0000	
Venta de materiales para construcción	
..... 1.0000	
Zapaterías	
.....	
..... 1.0000	

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- I. Registro de fierro de herrar..... 1.6170
- II. Refrendo de fierro de herrar..... 1.6170
- III. Cancelación de fierro de herrar..... 1.1000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4284 salarios mínimos.
- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;
- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales



mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9819

Por cabeza de ganado menor..... 0.6601

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.0688 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.0192

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9937

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1792

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.9877

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.3414

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.6543

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.5168

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1322

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7286

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8529

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.3236

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1268



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2509 a 11.9817

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.6618

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 26.6597 a 55.5654

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.3244

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3308 a 12.0384

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5271

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 60.2473

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.1024

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0662

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0662

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1105 a 12.0384

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.6679 a 21.3236

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 19.9922

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9937

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.3308

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....5.4492

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2349

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en



los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	2.9671
Ovicaprino.....	1.5962
Porcino.....	1.4782

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

PRESIDENTE

C. MOISES ORNELAS AGUAYO

SECRETARIO

PROFR. ALVARO GARCIA GONZALEZ

TESORERO

L.C.P. MARIA LEGASPI BLANCO

SINDICO MUNICIPAL.

OPT. J. JESUS ANDRADE ESCOBEDO

PROFRA. MARIA GUADALUPE AMARAL

C. MARIA ELENA MACIAS DUAN



ING. JOSE DE JESUS AGUAYO MEJIA
C. MARIA ELENA OROPEZA JAUREGUI
M.V.Z. MARIO ALBERTO VAZQUEZ LUIS
ING. EDGARDO QUEZADA JAUREGUI
C. RAQUEL CALDERA RAMIREZ
C. J. JESUS AVELAR MORA

C. BERENICE SALDIVAR GARCIA
LIC. ADAN HUIZAR MATINEZ
DR. GERARDO OLIVA BARRON
C. SERGIO AGUILAR PERALTA
C. MIREYA ELIZABETH GUZMAN
REGALADO



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PODER LEGISLATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo, que presentaron diputados, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basados en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 10 de octubre del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción

I de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Lucía del Pilar Miranda, Ángel Gerardo Hernández Vázquez y Saúl Monreal Ávila, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 1057, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS:

Esta iniciativa encuentra su base en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 29 de junio del 2011, en el periódico oficial, órgano del Estado de Zacatecas.

La presente iniciativa de reglamento encuentra también su fundamento en la reiterada exigencia de la ciudadanía hacia sus legisladores, respecto a un mayor compromiso con la transparencia, es decir, con la obligación de poner al alcance de las y los ciudadanos la información que garantice que la actuación del poder legislativo se encuentra abierta a la escrutinio público.

Quienes integramos la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, tenemos la firma convicción



de que la transparencia, el acceso directo a la información pública y la rendición de cuentas son elementos que necesariamente contribuyen a la consolidación del Estado democrático de derecho.

Con este Proyecto de Reglamento que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, se pretende que la ciudadanía cuente con herramientas jurídicas más detalladas que le faciliten el acceso a la información pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La aprobación del presente reglamento, será pieza clave para facilitar la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir un nuevo Reglamento de Transparencia para el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Legislativa comparte el argumento de los Diputados iniciantes, en el sentido de que la iniciativa está cimentada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la propia del Estado. Asimismo, en que es reiterada exigencia de la ciudadanía hacia sus legisladores, respecto a un mayor compromiso con la transparencia, o sea, poner al alcance de los ciudadanos la información.

Por supuesto que los integrantes de esta Dictaminadora, congeniamos con el sentir que anima a los promoventes, en lo relativo a que la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, son elementos que contribuyen a la consolidación del Estado democrático de derecho. Y celebramos que con la aprobación del cuerpo normativo en comento, la ciudadanía podrá contar con herramientas

jurídicas que le permitan acceder a la información pública generada en este Poder Legislativo.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2007, se publicó el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo se estableció el derecho de acceso a la información pública, cuya modificación tiene como ejes centrales, el principio de máxima publicidad, que viene a constituirse como la piedra angular de este derecho fundamental. También, resalta que los solicitantes tendrán podrán tener acceso gratuito a la información pública; a tener protegida la información relativa a la vida privada y los datos personales; a no acreditar interés alguno para acceder a la información pública en poder de los denominados sujetos obligados; a estar en posibilidad de recurrir los actos emitidos por los sujetos obligados, ante organismos imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión; que dichos sujetos preserven sus archivos, publiquen y actualicen la información de mérito y por último, las leyes estipularán las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos que transgredan la normatividad en la materia.

En consonancia con la reforma en comento, esta Representación Popular procedió a modificar el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, para elevar a rango constitucional local, lo referente al derecho de acceso a la información pública gubernamental, sin dejar de mencionar, que desde el año dos mil cuatro, se había emitido la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que fuera abrogada por la actualmente en vigor, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior es reflejo fiel de que en Zacatecas hemos pugnado por transparentar los recursos públicos, observando los postulados contenidos en la Carta Fundamental del País y en los instrumentos



internacionales signados por el Estado Nacional Mexicano.

En esa tesitura, esta Comisión Legislativa estima que la sociedad hoy en día es más crítica y participativa, pues se encuentra a la expectativa del eficiente o deficiente desempeño de los servidores públicos, en todas las esferas de gobierno. Cuando una sociedad percibe mayor opacidad, corrupción y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos y si además existe poca difusión respecto de la información pública; es lógico que exija una acción contundente en la materia.

Por ello, es imperativo establecer mecanismos para fortalecer y garantizar este Derecho Humano, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública integral y estableciendo mecanismos para que la población, con o sin un interés en particular, tengan una valoración objetiva, clara y oportuna del uso de los caudales públicos.

En esa virtud, la ciudadanía debe tener la certeza de que el destino del pago de sus impuestos es el correcto y bien utilizado, y que en consecuencia, debemos fortalecer nuestro marco normativo para garantizar la aplicación correcta del mismo y su impacto en términos económicos y sociales.

Todo lo anterior nos hace reflexionar que el derecho al acceso a la información pública, es condición básica para que la ciudadanía refuerce su confianza en las instituciones públicas, en el caso en concreto, con esta Representación Popular.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es de observancia obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública; así como implementar la política de transparencia y garantizar la protección de los datos personales en posesión de esta Soberanía Popular.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Archivo: Los expedientes y documentos legislativos y administrativos que contengan información inherente al trabajo del Poder Legislativo;
- II. Comisión de Régimen Interno: La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- III. Estrados: Sitio en el que se colocan los avisos de las resoluciones, con lo que se notifica legalmente al solicitante;
- IV. Expediente: Conjunto ordenado de documentos;

V. Grupos Parlamentarios: Grupos de diputadas y diputados que comparten una misma afiliación partidaria.

VI. Información clasificada: La información que ha sido clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley;

VII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado;

VIII. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

X. Lineamientos: Las normas emitidas por las autoridades u organismos establecidos en el Reglamento;

XI. Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XII. Portal: La página de Internet en la que el Poder Legislativo divulga la información pública de oficio;

XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo;

XIV. Reglamento General: El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XV. Servidor Público: Toda persona que labore en el Poder Legislativo y se encuentre en el supuesto contenido en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

XVI. Unidades Administrativas: Los órganos técnicos y administrativos responsables de presentar la información pública, y

XVII. Unidad de Enlace: La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ENLACE

Artículo 3.- La Unidad de Enlace es el órgano operativo del Poder Legislativo en la materia, cuyas atribuciones serán las siguientes:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las de consulta y corrección de datos personales;

II. Difundir en el Portal, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información pública de oficio a que se refiere la Ley;

III. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;

IV. Orientar a las personas en la elaboración de solicitudes;

V. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;

VI. Orientar a las Unidades Administrativas en el proceso de clasificación, custodia y transmisión de la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Participar en el desarrollo de acciones conducentes a la automatización de archivos y conservación de éstos en medios electrónicos y digitales;

VIII. Custodiar los expedientes derivados de las solicitudes de acceso a la información pública;

IX. Informar trimestralmente a las comisiones de Régimen Interno y Transparencia y Acceso a la Información Pública, acerca de:

- a) De las estadísticas sobre las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) De los resultados sobre los programas implementados para la protección de datos personales y organización de archivos;
- c) De los recursos de queja y revisión interpuestos en contra del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública;
- d) De los expedientes clasificados como reservados para su aprobación o señalamiento de su corrección, y
- e) De los procedimientos internos que aseguran la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

X. Elaborar el programa anual de actividades donde establezca los proyectos y programas de acciones a seguir en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para ser aprobado por la Comisión de Régimen Interno;

XI. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y las que le mandate la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 4.-La Unidad de Enlace tendrá el nivel de Jefatura de Unidad y su Titular será designado o removido por la Comisión de Régimen Interno, de quien dependerá administrativamente.

Artículo 5.-Para ser Titular de la Unidad de Enlace se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 6.-La Unidad de Enlace contará con un espacio físico adecuado, y personal capacitado, para atender y orientar a las personas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7.- La Unidad de Enlace dispondrá de los medios para que las personas consulten la información pública y puedan formular las solicitudes de acceso a la información o de rectificación de datos personales.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8.- Para efectos de este Reglamento, el titular del Poder Legislativo será la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 9.- La Comisión de Régimen Interno, en materia de transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su programa anual de actividades donde establezca los proyectos y programas de acciones a seguir en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II. Coordinar las acciones del Poder Legislativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

III. Proponer lineamientos en materia de manejo de información, así como para la preservación y actualización de documentos en archivos sistematizados;

IV. Declarar la inexistencia de la información solicitada, cuando sea el caso;

V. Proponer al Pleno la celebración o renovación de los convenios que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales deba celebrar el Poder Legislativo;

VI. Presentar al Pleno su informe semestral de actividades;

VII. Emitir acuerdos que clasifiquen información reservada o confidencial, en los casos que se estime necesario y se ponga en riesgo la integridad y, en su caso, seguridad de este Órgano Legislativo, así como se afecte la esfera privada de los servidores públicos de esta Legislatura.

Artículo 10.- La convocatoria a cada una de las sesiones en materia de transparencia, se notificará por escrito a los integrantes de la Comisión de Régimen Interno cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión, y cuando la urgencia del caso lo amerite se hará de forma inmediata. Las convocatorias serán publicadas en el Portal.

Artículo 11.- La propuesta de orden del día y el desarrollo de la sesión se sujetarán, al menos, a los puntos siguientes:

I. Registro de asistencia;

II. Declaración del quórum legal;

III. Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta de orden del día;

IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Informe del seguimiento a los acuerdos asumidos en las sesiones anteriores;

VI. Lectura de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión de Régimen Interno;

VII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos que se sometan a su consideración en esa sesión;

VIII. Asuntos Generales, y

IX. Clausura de la sesión.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando sea procedente, serán difundidos en el Portal.

Artículo 13.- La Comisión de Régimen Interno deberá presentar al Pleno del Poder Legislativo, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, un informe semestral que debe contener los apartados siguientes:

I. Las estadísticas sobre las solicitudes de información, que deben contener el número y tipo de las solicitudes de información presentadas y sus resultados;

II. El estado en que se encuentran los recursos de queja y revisión presentados por los solicitantes;

III. Las demás acciones realizadas por las comisiones de Régimen Interno y Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

IV. Las circunstancias observadas en el cumplimiento de la ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

fundamento jurídico tanto de las disposiciones de la Ley como las del Reglamento que se hayan invocado para realizar la clasificación.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- La Unidad de Enlace, en coordinación con las unidades administrativas, será responsable de presentar la información pública en el Portal y de informar visiblemente de la fecha de su actualización.

Cuando se solicite información pública al Poder Legislativo, que ya se encuentre debidamente publicada en el Portal, se indicará dicha circunstancia al solicitante y se tendrá por atendida.

Artículo 15.- Quienes generen, administren, manejen, archiven o conserven información pública son responsables de ella en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Todo servidor público que reciba, procese, genere o administre información debe identificarla como pública, o bien, proponer su clasificación como reservada o confidencial. Una vez que se haya obtenido el acuerdo favorable por la Comisión de Régimen Interno, se identificará según sea el caso, con una leyenda en el margen inferior izquierdo de los documentos, expedientes y archivos.

Cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, se debe asentar el

Artículo 16.- El Poder Legislativo está obligado a divulgar en su Portal, información sobre los apartados siguientes:

I. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;

II. La ejecución del presupuesto que deberá actualizarse trimestralmente, detallando los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y Comisión Permanente y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, tiempos de ejecución, mecanismos de evaluación y ejecución final. Los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, serán determinados por la Comisión de Régimen Interno, previa propuesta que someta a su consideración la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;

III. La Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates debidamente aprobado, que contendrán el orden del día de la sesión del Pleno; el sentido de la votación y, en el caso de las votaciones nominales, el sentido del voto de cada diputado; las iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo; dictámenes de las comisiones, decretos, resoluciones y acuerdos aprobados;

IV. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno y de las comisiones, en su caso, el reporte de inasistencia debidamente justificada;

V. El directorio y currículum, cuando el cargo lo exija, de los diputados propietarios y suplentes, secretario general, directores,

coordinadores y secretarios técnicos de la Legislatura con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año;

VI. La remuneración mensual por cargo, incluyendo compensaciones y, en su caso, percepciones extraordinarias;

VII. La programación y, en su caso, la difusión de las sesiones del Pleno y de las Comisiones;

VIII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de dictamen y aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado;

IX. Las versiones estenográficas, digitales, actas y cualquier forma en la que se encuentren las resoluciones diversas tomadas por el Pleno o la Comisión Permanente incluyendo los procesos deliberativos que culminen el procedimiento de nombramiento para desempeñar funciones públicas;

X. Los resultados de las investigaciones de naturaleza jurídica, parlamentaria, económica, política y social realizadas o contratadas con otras instituciones de carácter público o privado. La obligación de publicar no se aplica cuando las investigaciones se encomienden con carácter de reservadas y, en su caso, sean necesarias para los procesos deliberativos del Poder Legislativo;

XI. El informe que deberá contener; comisionado, lugar al que acude, fecha en que se realizará el evento y monto de los viajes oficiales nacionales o extranjeros de los diputados, o del personal de la Unidades Administrativas, así como de los recursos públicos erogados con motivo de dichas comisiones en representación de la esta Legislatura.

XII. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones administrativas;

XIII. El Sistema Legislativo, que incluye iniciativas de ley, decreto, acuerdo y sus correspondientes dictámenes;

XIV. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;

XV. La estructura orgánica y funciones de los órganos de gobierno, comisiones y unidades administrativas;

XVI. Previo a la publicación de documentos oficiales auditados, será pública una versión no oficial, con la leyenda “sujeta a revisión” por la Auditoría Superior del Estado, una vez auditados los reportes de gastos del ejercicio presupuestal que corresponda, serán documentos públicos a disposición de cualquier usuario.

XVII. Gastos de representación;

XVIII. Toda remuneración que reciban los servidores públicos en ejercicio de sus funciones;

XIX. La Agenda Legislativa Institucional;

XX. La Agenda Pública de los titulares de los Órganos de Gobierno;

XXI. Los Programas de Trabajo de los Grupos Parlamentarios;

XXII. Los Programas de Trabajo de las Comisiones Legislativas;

XXIII. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

XXIV. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los sujetos obligados;



XXV. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado;

XXVI. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

XXVII. Los informes de actividades;

XXVIII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

XXIX. Los convenios que se celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas;

XXX. El informe final de auditoría;

XXXI. El listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XXXII. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

XXXIII. Las convocatorias a concursos y licitaciones públicas;

XXXIV. Las licitaciones y contrataciones otorgadas, especificando los titulares, y

XXXV. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, el Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Los órganos y unidades administrativas responsables de generar información en el Poder Legislativo son las siguientes:

- I. La Mesa Directiva;
- II. La Comisión Permanente;
- III. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- IV. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- V. Los Grupos Parlamentarios;
- VI. Los Diputados;
- VII. Las Comisiones Legislativas y Especiales;
- VIII. La Secretaría General;
- IX. La Dirección de Apoyo Parlamentario;
- X. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos,
- XI. La Dirección de Administración y Finanzas;
- XII. La Coordinación de Comunicación Social, y
- XIII. La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

Artículo 18.- Los órganos, unidades administrativas y demás sujetos obligados del Poder Legislativo, responsables a generar información, deben designar de entre los servidores públicos que se encuentren adscritos a ellas, a los sujetos obligados a procesar la información, quienes deben fungir, a la vez, como vínculo con la Unidad de Enlace, para el trámite y desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 19.- Las unidades administrativas encargadas de publicar la información a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley, son:

- I. La Secretaría General;
- II. La Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas;
- V. La Coordinación de Comunicación Social, y
- VI. La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

Artículo 20.- La Secretaría General publicará la información siguiente:

- I. La estructura orgánica y funciones de los órganos de gobierno, comisiones y unidades administrativas;
- II. El Programa Operativo Anual;
- III. Los Informes del Poder Legislativo;
- IV. Los convenios que se celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas;
- V. Las licencias de las y los legisladores, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- La Dirección de Apoyo Parlamentario publicará la información siguiente:

- I. La Gaceta Parlamentaria, el Diario de Debates y las Actas aprobadas que contendrán el orden del día de la sesión del Pleno; el sentido de la votación y, en el caso de las votaciones nominales, el sentido del voto de cada diputado; las iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo; dictámenes de las comisiones, decretos, resoluciones y acuerdos aprobados;
- II. Las versiones estenográficas, actas de las sesiones aprobadas, digitales y cualquier forma en la que se encuentren las resoluciones diversas tomadas por el Pleno o la Comisión Permanente incluyendo los procesos deliberativos que culminen el procedimiento de nombramiento para desempeñar funciones públicas, siempre y cuando su contenido no esté reservado de conformidad con la ley y las limitantes tecnológicas lo permitan;
- III. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- IV. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente aprobadas;
- V. Los informes de actividades; y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos publicará la información siguiente:

- I. Los programas e informes de trabajo de las comisiones legislativas;
- II. La programación y, en su caso, las convocatorias a cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones que integren la Legislatura;

VII. Las minutas, acuerdos y actas de las reuniones de las comisiones legislativas, siempre y cuando su contenido no esté reservado de conformidad con la ley y las limitantes tecnológicas lo permitan;

III. La bitácora de asistencia de los diputados a las sesiones de las Comisiones, así como el sentido de su voto en las diversas discusiones;

IV. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictaminación y aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado;

V. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Los programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas al quehacer legislativo;

VI. Los convenios firmados con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores públicos, sociales, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Instituto;

VII. Las convocatorias a foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;

VIII. Los manuales de procedimientos y prácticas legislativas, y

IX. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.-La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos a través de su Instituto de Investigaciones Legislativas publicará información siguiente:

I. El programa anual de actividades del Instituto;

II. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones administrativas;

III. El Sistema Legislativo, que incluye iniciativas de ley, decreto, acuerdo y sus correspondientes dictámenes;

IV. Los resultados de las investigaciones de naturaleza jurídica, parlamentaria, económica, política y social realizadas o contratadas con otras instituciones de carácter público o privado. La obligación de publicar no se aplica cuando las investigaciones se encomienden con carácter de reservadas y/o sean necesarias para los procesos deliberativos del Poder Legislativo;

Artículo 24.- La Dirección de Administración y Finanzas publicará la información siguiente:

I. El Presupuesto asignado e informe de ejecución, detallando los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y a cada uno de los diputados, así como los criterios de asignación, tiempos de ejecución, mecanismos de evaluación y ejecución final. Los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, serán determinados por la Comisión de Régimen Interno, previa propuesta que someta a su consideración la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;

II. El resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal;

III. El directorio y currículum de los diputados propietarios y suplentes, secretario general, directores, coordinadores y secretarios técnicos de la Legislatura con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria



que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año;

IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo compensaciones y, en su caso, percepciones extraordinarias;

V. Gastos de representación;

VI. El informe que deberá contener; comisionado, lugar al que acude, fecha en que se realizará el evento y monto de los viajes oficiales nacionales o extranjero de los diputados, o del personal de la Unidades Administrativas, así como de los recursos públicos erogados con motivo de dichas comisiones en representación de la esta Legislatura;

VII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

VIII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

IX. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas y contrataciones otorgadas, especificando sus titulares, y

X. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La Coordinación de Comunicación Social publicará la información siguiente:

I. La Agenda Legislativa Institucional;

II. La Agenda Pública de los titulares de los Órganos de Gobierno;

III. Los Programas e informes de Trabajo de los Grupos Parlamentarios;

IV. Las convocatorias a que se refieren los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 65 de su Reglamento General;

V. Los informes que generen los órganos de gobierno;

VI. Los informes anuales de labores legislativas que presenten las y los diputados, y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Unidad de Enlace publicará la información siguiente:

I. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

II. Los lineamientos en materia de manejo de información, preservación de documentos en archivos administrativos sistematizados y actualizados;

III. Los convenios que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales celebre el Poder Legislativo;

IV. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;

V. Los recursos de queja y revisión interpuestos en contra del Poder Legislativo en materia de acceso a la información;

VI. El listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva, y



VIII. Las demás que se establezcan en la Ley, Ley Orgánica, Reglamento General, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en su caso, las que le sean instruidas por la Comisión de Régimen Interno.

CAPÍTULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- La clasificación de la información compete a los titulares de las unidades administrativas del Poder Legislativo, previa aprobación de la Comisión de Régimen Interno.

Al clasificar la información como reservada o confidencial se debe cuidar que no cause detrimento, perjuicio, molestia o riesgo de daño.

Artículo 28.- Los documentos clasificados como reservados o parcialmente reservados deben ser debidamente custodiados y conservados por los titulares de los órganos obligados.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 29.- El Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá recabar datos personales. Al efecto, mantendrá un banco de los mismos a disposición de sus titulares.

Artículo 30.- El Poder Legislativo, con el fin de mantener actualizados los bancos de datos de su personal, podrá convocar a los titulares a que

consulten sus datos personales para que, en su caso, los rectifiquen o ratifiquen.

Artículo 31.- Las unidades administrativas deben garantizar las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo de los datos personales.

CAPÍTULO VII

DE LAS BASES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- El Poder Legislativo contará con sistemas informáticos que le permitan desarrollar sus funciones de manera ágil y expedita.

Artículo 33.- Los sistemas informáticos, serán los siguientes:

I. Sistema electrónico de archivo de la información, que permite al personal autorizado por el Poder Legislativo, recibir, enviar, almacenar, organizar, clasificar, preservar, consultar e imprimir información, datos y archivos en diversos formatos electrónicos, gráficos y de audio;

I. Sistema electrónico de procesamiento de solicitudes, que permite al Poder Legislativo, recibir las solicitudes de información, de datos personales, consultar las bases de datos autorizadas, el bloqueo y cancelación de datos y la notificación de las resoluciones a los solicitantes, y

II. Sistema electrónico de control interno de gestión, que permite a los órganos de gobierno y a



las unidades administrativas, dar seguimiento a las solicitudes y respuestas a las mismas, así como consultar la clasificación o desclasificación de información para corroborarla o rectificarla.

Artículo 34.- Los sistemas incluirán:

- I. El cuadro general de clasificación;
- II. El catálogo de disposición documental, y
- III. Los inventarios documentales.

Artículo 35.- Las series documentales que formen el catálogo de disposición documental deben señalar los valores administrativos y legales de cada serie, así como su clasificación archivística como reservada o confidencial.

En el manejo de los documentos, el Poder Legislativo observará los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 36.- En la administración y tratamiento de los sistemas de datos y la custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, los servidores públicos titulares de las unidades administrativas deben observar los principios de licitud, consentimiento y calidad de la información.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado en

el número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 13 de julio de 2005.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 06 de Noviembre de 2012

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ



